



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



C-7377

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 460/21

Sucre, 16 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Concejo Municipal de Sucre No. 274/01 de 31 de octubre del 2001, el Pleno del Ente Deliberante de aquel entonces, ante reclamos existentes en la zona del Ex Fundo Ckatalla Baja, instruyó al Ejecutivo Municipal, que en el caso de predios atravesados por la línea del perímetro del Radio Urbano definido de acuerdo a las Ordenanzas Municipales Nº 010/91 y Nº 032/00 Homologadas por Resolución Suprema Nº 220813 de 16 de abril de 2001, para establecer que fracciones se encuentran dentro y fuera del Radio mencionado, corresponde requerir a los propietarios la presentación de sus planos de levantamiento topográfico con su respectivo plano de liga para determinar la ubicación geográfica exacta.

Determinó también que, una vez trazada la línea del Radio urbano en los mencionados documentos por los propietarios, estos igualmente deberán ejecutar el demarcado correspondiente en el terreno, para que el Ejecutivo Municipal por sus instancias operativas competentes, en coordinación con el personal asignado del I.N.R.A. proceda a revisar el trabajo para adecuarlos a las Ordenanzas que delimitan el Radio urbano.

Que, posteriormente, a través de Resolución del Concejo Municipal Nº 228/04 de 02 de agosto de 2004, ante observaciones de la FSUTCCH, planteadas en audiencia concedida por la Comisión de Planificación en fecha 05 de abril del 2004, llevada además con la participación de representantes del INRA, Catastro de la Municipalidad, Centralía Provincial de Oropeza, Subcentralía y Sindicato de Kh'atalla, por la falta de trazo de la línea imaginaria que separa el radio urbano del rural, se acordó que el municipio realice el trabajo de amojonamiento para la delimitación del radio urbano – rural en coordinación con el INRA, por lo tanto se INSTRUYÓ al Ejecutivo Municipal para que bajo la dirección de la Jefatura de Catastro y empleando los técnicos y la Estación Total de la Jefatura de Proyectos, se agilice a la brevedad posible, el trabajo de trazado y demarcado de la línea imaginaria del radio urbano en la zona de Kh'atalla Baja.

Que, se dispuso también, que el trabajo sea coordinado con la Dirección Departamental del INRA, la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Chuquisaca y la participación de la familia Caballero, entidades e interesados a quienes se requerirá la acreditación de responsables que deben ser convocados para todos los actos y tareas que se ejecuten en el trazado y demarcación.

Que, mediante Resolución del Concejo Municipal Nº 365/04 de 15 de noviembre de 2004, el Pleno del Ente Deliberante, después de realizar la respectiva publicación, según señala el texto, resuelve: Aprobar el Proyecto de Loteamiento de los terrenos de propiedad de la familia Caballero que están ubicados al norte de la ciudad, en la zona de Palta Loma Katalla Baja, en el Distrito Catastral D-26.

Que, posteriormente fruto de una reunión sostenida el 28 de septiembre del 2021, entre el GAMS y el INRA, que trataba el problema surgido de sobreposición en parte de las tierras fiscales en la zona de Palta Loma con una porción del loteamiento aprobado a nombre de la familia Caballero el 15 de noviembre de 2004, mediante informe DDCH- C- EXTR Nº 203/2021 de 25 de octubre de 2021 el Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria INRA, Dirección Departamental Chuquisaca, remite al Alcalde Municipal de Sucre, a fs. 23, fotocopias simples, relativas a los informes sobre las tierras fiscales identificadas y declaradas mediante Resolución Suprema Nº 00907 de 17 de julio de 2009, emitidas por la Dirección Nacional por Comunicación interna DGAJ UAJA- CI Nº 105/2021 a los efectos de que sea considerada dentro de las propuestas a realizarse conforme a la reunión de 28 de septiembre del año en curso.

Que, la Comunicación Interna referida solicita al Director Departamental a.i. del INRA, se instruya se aparejen a sus antecedentes la documentación de referencia toda vez que se vienen desarrollando gestiones con el GAMS, a efectos de actualizar el derecho de propiedad que le asiste al INRA y sea con la finalidad de contar con la documentación generada de manera organizada y de fácil accesibilidad en el futuro.

S.O.: 138/21.
R.A.M. 460/21
CI-2692
Fs. 5



Que, dentro de los informes citados se encuentra el INFORME TÉCNICO DGCR INF N° 3369/2021 del Profesional II Gestión Catastral INRA, dando a conocer que de la revisión del Sistema de Mantenimiento y Administración de Tierras (SIMAT) y la información gráfica de predios cursante en esa Dirección se identificó que la tierra Fiscal con Código Catastral 010101326002 con una superficie de 2,5843 has, según dicta la Resolución Suprema N° 00907 de 17 de julio de 2009 producto del proceso de saneamiento se encuentra ubicada de acuerdo a las Resoluciones Supremas correspondientes de homologación durante el transcurso del tiempo del Radio urbano de la siguiente manera:

- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 220813 de fecha 16 de abril de 2001, la tierra fiscal se encuentra fuera del radio urbano de Sucre.
- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 222644 de fecha 16 de septiembre de 2004, la tierra fiscal se encuentra fuera del radio urbano de Sucre.
- De acuerdo a la Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, dentro del radio urbano. Adjunta un plano demostrativo sobre lo señalado

Que, puede advertirse que instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, se encuentran desarrollando acciones con el INRA en busca de solucionar el conflicto presentado, sin embargo las respuestas escritas de esta última institución hasta la fecha no son traducidas en un camino viable que pueda ser encarado de manera conjunta, ya que se trata de tierras cuyo derecho propietario, según los informes del propio INRA estaría inscrito a su favor, pero también el GAMS tiene su propiedad inscrita en Derechos Reales fruto de transferencia realizada producto del loteamiento, al igual que las personas propietarias de viviendas ubicadas en esta fracción de terreno.

Que, la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fruto del loteamiento, se encuentra registrada en fecha 03 de febrero de 2005, en la oficina de Derechos Reales, mediante escritura pública N° 26/2005 con el siguiente detalle: Área Verde con Matrícula 1.01.1.99.33.33716; Áreas de Equipamiento con Matrícula 1.01.1.99.0033717 y 1.01.1.99.0033718 y Área de Vías con Matrícula 1.01.1.99.0033719

Que, como ya se señaló, el loteamiento fue aprobado el 15 de noviembre del 2004, según el tenor de aprobación de este trámite, el mismo fue publicado, es decir fue dado a conocer a toda la población su tramitación y otros instrumentos municipales anteriores, como la Resolución N° 228/04 de 02 de agosto de 2004, señalan que el INRA debe participar en la delimitación de la línea imaginaria del radio urbano en este sector; por otra parte la Resolución Suprema N° 00907 que constituye el área fiscal es emitida el 17 de Julio de 2009, señalando en su tenor que el saneamiento solo comprende predios del área rural y no así predios del radio urbano, como actividades de saneamientos se realizaron campañas públicas, pericias de campo y exposición pública de resultados.

Que, sin embargo de lo último señalado, lo evidente es que a la fecha existe una sobreposición entre parte del loteamiento aprobado por Resolución Municipal N° 365/04 y parte del área fiscal aprobado por Resolución Suprema N° 00907 en la zona de Palta Loma, perjudicando a quienes tienen sus viviendas en el sector, por lo que corresponde encomendar al Ejecutivo Municipal la realización de una auditoria especial que esclarezca lo ocurrido en el sector y si correspondiere determine responsabilidades y responsables.

Que, el Artículo 1°, de la Ley de N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Resolución CGE/94/2012 de 27 de agosto de 2012, aprueba los instrumentos normativos de forma individualizada en su primera versión, entre los cuales se encuentran las "Normas de Auditoria Especial, Código NE/CE - 015", abrogando las disposiciones de 24 de febrero de 2005 de 04 de abril de 2006 y de 13 de junio de 2012 y determinando la



correspondiente publicación y difusión a nivel nacional.

Que, según este instrumento normativo la "Auditoría Especial" es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EI CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1°.- El Ejecutivo Municipal realice **AUDITORÍA ESPECIAL** al procesamiento del loteamiento de la familia Caballero aprobado por Resolución Municipal N° 365/04 de 15 de noviembre de 2004 y su georreferenciación con respecto al radio urbano vigente en el momento de su aprobación, esclareciendo las razones por las cuales este se encuentra actualmente sobrepuesto al área fiscal establecida por Resolución Suprema N° 00907 de 17 de Julio de 2009 y determinando si correspondiere, responsables y responsabilidades de este hecho.

Art. 2°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE